



EXPEDIENTE N° : 467-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS : NORA YULISA MENDOZA JANCCO
PAUL MARIO MENDOZA QUISPE
INVERSIÓN AMAZÓNICO MENJA E.I.R.L.

UNIDAD PRODUCTIVA : BUENA FORTUNA-2000 (CÓDIGO N° 090002699)
CCOYLLORITTI DOS (CÓDIGO N° 040011504)
CHAVINSA N° 2-A (CÓDIGO N° 17002159X01)
GAVILÁN DE ORO N° 5 (CÓDIGO N° 17003694X01)
GAVILÁN DE ORO N° 8 (CÓDIGO N° 17003691X01)
MARIO JULIHNO (CÓDIGO N° 040011704)
MENJA II (CÓDIGO N° 040022704)
MENJA PRIMERO (CÓDIGO N° 040000607)
MENJA QUINTO (CÓDIGO N° 040005905)
NINO VIII (CÓDIGO N° 040002411)
PAUL I (CÓDIGO N° 040012406)
QUINCE DE ENERO (CÓDIGO N° 040010804)
ROLITO I (CÓDIGO N° 040008308)
RONY X (CÓDIGO N° 040011404)
RONY PRIMERO (CÓDIGO N° 580022811)
RONY SEGUNDO (CÓDIGO N° 580022911)
RONY TERCERO (CÓDIGO N° 580022711)
RONY CUARTO (CÓDIGO N° 580023011)
RONY QUINTO (CÓDIGO N° 580022611)
SÁNCHEZ (CÓDIGO N° 17001154X01)
SOLITARIO 2003 (CÓDIGO N° 040002703)

UBICACIÓN : DISTRITOS DE INAMBARI Y HUEPETUHE,
PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y MANU,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
DISTRITOS DE CAMANTI, PROVINCIA DE
QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por el señor Paul Mario Mendoza Quispe contra la Resolución Directoral N° 573-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.*

Lima, 28 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 573-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar que los señores Nora Yulisa Mendoza Jancco, Paul Mario Mendoza Quispe y la empresa Inversión Amazónico Menja E.I.R.L. conforman un





grupo económico, el cual pertenece al estrato de la mediana y gran minería, toda vez que la extensión, en conjunto, de los derechos mineros "Buena Fortuna-2000", "Ccoylloritti Dos", "Chavinsa N° 2-A", "Gavilán de Oro N° 5", "Gavilán de Oro N° 8", "Mario Julihno", "Menja II", "Menja Primero", "Menja Quinto", "Nino VIII", "Paul I", "Quince de Enero", "Rolito I", "Rony X", "Rony Primero", "Rony Segundo", "Rony Tercero", "Rony Cuarto", "Rony Quinto", "Sánchez" y "Solitario 2003" supera el límite de las dos mil (2 000) hectáreas establecido en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.

- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora María Jancco Jancco al no haberse acreditado que integre el grupo económico; en consecuencia, remitir los actuados del procedimiento administrativo sancionador a los Gobiernos Regionales de Cusco y Madre de Dios, para que procedan conforme a sus competencias.
- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las sociedades legales S.M.R.L. Gamaliel II y S.M.R.L. Jemima Angie, toda vez que a la fecha de emisión de la Resolución sus únicos derechos "Gamaliel II" y "Jemima Angie" se encontraban extinguidos.
- (iv) Excluir los derechos mineros "Gavilán de Oro N° 3", "Menja 2010", "Menja VII", "Menja VIII", "Menja X y "Míster 2", al acreditarse que dichos derechos, a la emisión de la Resolución, no eran de titularidad de ninguno de los administrados

2. La Resolución fue debidamente notificada al señor Paul Mario Mendoza Quispe el 4 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 627-2015¹.
3. El 25 de agosto del 2015 el señor Paul Mario Mendoza Quispe interpuso recurso de apelación² contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por el señor Paul Mario Mendoza Quispe, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

Folios 448 y 449 del Expediente.

² Folios del 457 al 468 del Expediente.





5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁴, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Números 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por el señor Paul Mario Mendoza Quispe el 25 de agosto del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada al señor Paul Mario Mendoza Quispe el 4 de agosto del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de agosto del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor Paul Mario Mendoza contra la Resolución Directoral N° 573-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

